



Jesús María, 29 de noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00316-2023-MTPE/3/24.1

VISTO: El Memorandum N° 002029-2023-MTPE/3/24.1.3, del 24 de noviembre de 2023, de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 680-2023-MTPE/3/24/1.1, del 28 de noviembre de 2023, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que la Ley de contrataciones del Estado tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el capítulo III de la Ley establece diversos métodos de contratación, tales como licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 27.1 y el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley indica que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, la cual es aprobada mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el literal c) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, señala que: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"*;

Que, de igual modo, el artículo 101° del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, y lo realiza el titular de la Entidad a través de una resolución; asimismo, la contratación directa requiere el respectivo sustento técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 366-2023-2023-LP/DE/UFAF-RAR, la Responsable de Servicios Generales de la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales, solicitó a la Unidad Funcional de Administración y Finanzas





la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central del Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú, por la causal de desabastecimiento, por un plazo de cuatro (04) meses;

Que, teniendo en cuenta lo solicitado, y de acuerdo con los dispositivos legales mencionados, para la aprobación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento se deben configurar los siguientes elementos: i) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y ii) Que la ausencia del bien, servicio en general o consultoría comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en ese sentido, la Unidad Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales, mediante Informe Técnico N° 0004-2023-LLP/DE/UFAF-CFACPSG, emitió pronunciamiento a la solicitud presentada por la Responsable de Servicios Generales, indicando con respecto al primer elemento que: *" (...) la Responsable de Servicios Generales, de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, como Órgano Técnico, mediante INFORME N° 187-2023-LP/DE/UFAF-RAR del 31 de julio del 2023, solicito el servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central del Programa Llamkasun Perú", la cual se realizó de manera tardía. Ante este hecho, la Coordinación Funcional de Abastecimiento realizó la evaluación correspondiente, concluyendo que el requerimiento del citado servicio recaería en un Concurso Público, el cual tiene diversas etapas, consultas observaciones, apelaciones entre otros, que demandarían un procedimiento de aproximadamente de 4 meses hasta la convocatoria y posterior firma de contrato. En ese sentido, la citada Coordinación Funcional también evaluó la posibilidad de realizar un contrato complementario; sin embargo, está última quedaría descartada debido a que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha inhabilitado a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY SRL, por 36 meses"*;



Que, asimismo, en relación al segundo elemento indica que: *"La ausencia del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la oficina nacional y archivo central del Programa de Empleo Temporal, "LLAMKASUN PERU", compromete directamente la seguridad de la Entidad, el presente servicio es indispensable para el programa, dado que estaría expuesto a los riesgos de robos, y otros peligros el patrimonio de la Entidad así como de la Seguridad del personal interno como público en general"*;



Que, de igual modo, la citada Coordinación Funcional concluye que del análisis realizado resulta procedente realizar la contratación directa por situación de desabastecimiento con la empresa Grupo Scorpio SAC, toda vez que el referido servicio compromete el normal funcionamiento de la entidad, debido a que se estaría exponiendo al personal y a los bienes patrimoniales del Programa; por lo que, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central del Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú;



Que, la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 000710-2023-MTPE/3/24.1.2, informó a la Unidad Funcional de Administración y Finanzas la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 2189 por el monto de S/ 44,135.60 (Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cinco con 60/100 soles) y la previsión presupuestal N° 0031-2023 por el monto S/ 132,406.81 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Seis con 81/100 soles);



Que, según el artículo 7° del MOP, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el literal w) del artículo 8° del MOP;

Que, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 680-2023-MTPE/3/24/1.1, indicó que en el Plan Anual de Contrataciones del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", aprobado con Resolución Directoral N° 004-2023-LP/DE/UA, y sus modificatorias, se tenía previsto en el número de referencia 20: Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central del Programa, el cual estaba programado para el mes de agosto del 2023; asimismo, con Resolución Jefatural N° 034-2023-LLP/DE/UFAF, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Programa, correspondiente al Año Fiscal 2023, incluyendo el referido servicio, el cual tiene como tipo de proceso "contratación directa", teniendo como fecha de convocatoria el mes de noviembre del 2023;

Que, de igual modo, la citada Unidad Funcional señala que esta Entidad programó en el PAC el citado servicio; sin embargo, no se ejecutó la convocatoria de manera oportuna, por lo que al querer mantener el servicio a través de un contrato complementario, la Coordinación Funcional en mención verificó que la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY SRL, no podía suscribir este contrato debido a que se encontraba sancionada por el Tribunal del OSCE. En ese sentido, se advierte que el hecho impredecible (no poder suscribir el contrato complementario), se desencadenó por una presunta negligencia por parte de los responsables de ejecutar las convocatorias programadas en el PAC;

Que, ese contexto, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente legalmente aprobar, a través de una Resolución Directoral, la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo central de este Programa, por la causal de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley; así como informar sobre este hecho a la Secretaría Técnica que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa, a fin de que, en el marco de sus competencias se sirva evaluar la posible existencia de responsabilidad por el desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento;

Con los visados de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas; la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y el artículo 7°, el literal j) del artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado por la Resolución Ministerial N° 105-2023-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Contratación Directa

Aprobar la contratación directa del "servicio de seguridad y vigilancia de la Oficina Nacional y del Archivo Central del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", por la causal de desabastecimiento, por el monto total de S/ 176,542 41 (Ciento Setenta y Seis





Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 41/100 Soles), y por un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.



Artículo 2°.- Encargar a la Unidad Funcional de Administración y Finanzas.

Encargar a la Unidad Funcional de Administración y Finanzas que, a través de la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales, realice las acciones conducentes a la contratación directa del "servicio de seguridad y vigilancia de la Oficina Nacional y del Archivo Central del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"; así como, publicar la presente resolución directoral y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.



Artículo 3°.- Remitir los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica.

Remitir los antecedentes de la presente resolución directoral a la Secretaría Técnica que apoya a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan ante el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", a fin de que esta determine la existencia y/o deslinde de responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4°.- Publicación.

La presente resolución deberá publicarse en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.


.....
Jessica Milagros Tumi Rivas
Directora Ejecutiva
Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"